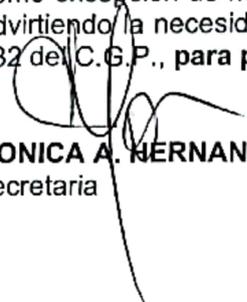


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 22 ENE 2021 A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el 27 de octubre de 2020 se profirió auto interlocutorio No. 902 mediante el cual se daba aplicación al artículo 121 del C.G.P. prorrogando el termino para fallar el asunto, sin tener en cuenta que no se ha trabado la Litis en razón que no se ha designado curador ad litem de las Personas Inciertas e Indeterminadas una vez que la contraparte propuso como excepción de mérito la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, advirtiendo la necesidad de ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., **para proveer.**


MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA-VALLE
Interlocutorio No. 062

Candelaria, Valle, 22 ENE 2021

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante. ELIAS RUPERTO POLO ROJAS Y OTRO
Demandado. HUGO ALFREDO PAREDES
Radicación. 76 130 04 089 001 2018-00365-00

Evidenciado el informe secretarial y una vez revisado el presente proceso advierte el Despacho la necesidad de dar aplicación al artículo 132 del C.G.P., esto es, control de legalidad, en aras de corregir o sanear los posibles vicios que conlleven a nulidad.

Tenemos que dentro de este expediente se notificó por conducta concluyente al demandado **Hugo Alfredo Paredes**, mediante auto de calenda agosto 09 de 2019 (folio 70), quien a través de apoderado contestó la demanda proponiendo como excepción de mérito "Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio", la que se trasladó respectivamente, ordenando adicionalmente darle el tramite dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.; posterior, por providencia de septiembre 26 de 2019 se agregaron las comunicaciones que trata el numeral 6 del artículo en mención y la publicación en prensa del emplazamiento realizado a las personas inciertas e indeterminadas, requiriendo a la contraparte para que arrojara fotografías contentivas de la valla (numeral 7 articulo 375 C.G.P.).

Pese a que se encontraba pendiente este requerimiento el Juzgado por auto interlocutorio No. 902 de octubre 27 de 2020 da aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 inciso segundo del C.G.P., esto es, prorrogar por seis meses más el termino para proferir sentencia de primera instancia sin tener en cuenta que el año inicial comienza a correr a partir de la notificación del auto admisorio al demandado, y en este asunto aún se halla pendiente la designación, aceptación y posterior notificación al curador ad - litem que representará a las Personas Inciertas e Indeterminadas, con base en el trámite que se debe aplicar a la excepción propuesta, encontrándose que aún no se encuentra integrado

completamente el contradictorio y que los términos de la precitada norma aún no se han deberían haber empezado a contabilizar.

Por las razones anotadas en orden a subsanarlas y a surtir en debida forma dicho trámite, se procederá a proveer como corresponde, declarando la ilegalidad del auto interlocutorio No. 902 de octubre 27 de 2020, y en su lugar se ordenará proveer como corresponde designando curador Ad litem de las personas inciertas e indeterminadas, teniendo en cuenta que se efectuaron las publicaciones en prensa, la fijación de la valla y el ingreso a la plataforma de emplazados como lo ordena el artículo 375 del C.G.P. sin que a la fecha hayan comparecido, y así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

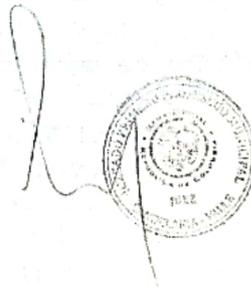
PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto interlocutorio No. 902 de octubre 27 de 2020, mediante el cual se daba aplicación al artículo 121 del C.G.P. prorrogando por seis meses más el termino para fallar este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad-litem de los emplazados **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, al Dr. **JUAN GUILLERMO MALDONADO BENITES** cuyo domicilio es la carrera 11 No. 4-58 de Pradera Valle, correo electrónico juquimal@hotmail.com, en aplicación al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: COMUNÍQUESE al designado el nombramiento, conforme lo dispone el artículo 49 del C.G.P. advirtiéndoles que, el cargo será de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

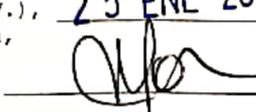


JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -086

m.h

JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 009 de hoy notifico el
auto anterior.
Candelaria (V.), 25 ENE 2021
La Secretaria,


MONICA ANDREA HERNANDEZ